

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

*Sin que motive debate, en votación económica,
se acepta la
propuesta de
Modificación presentada
a nombre de la Comisión.
En consecuencia, esta se discute
en lo general en la modificación
propuesta por la Comisión y
aceptada por la Asamblea.
Enero 16 del 2019.*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019.

*Elaborar N.
16 Ene 19
12:55*

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

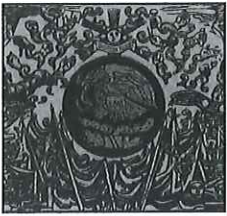
Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para efecto de que, en caso de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía.

CONSIDERACIONES

La crisis de inseguridad y violencia que azota a México es una realidad que ha sobrepasado las capacidades institucionales existentes y a las estrategias utilizadas en los últimos años. Fue así que, en ánimo de colaborar con la creación de una nueva estrategia, la Cámara de Diputados inició la discusión de una reforma constitucional relativa a la Guardia Nacional.

La Comisión de Puntos Constitucionales discutió y aprobó un proyecto de dictamen en su sesión del 20 de diciembre de 2018. Ello tras haber realizado una serie de audiencias públicas que permitieran enriquecer los contenidos de la propuesta inscrita originalmente. El dictamen se hizo público en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo federal.

La amplia manifestación del interés público con relación al proyecto motivó a la Cámara de Diputados, a través de su Junta de Coordinación Política, a posponer la discusión del Dictamen en el Pleno y llamar a una segunda ronda de audiencias públicas, mismas que se verificaron entre el 8 y el 12 de enero de 2019.



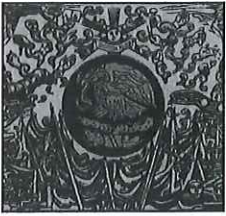
Dichas audiencias contaron con la presencia de gobernadores de 13 entidades federativas, 15 presidentes municipales y los presidentes de asociaciones nacionales de municipios, quienes se presentaron con el interés de compartir la visión local respecto a la implementación de la Guardia Nacional. También se contó con la presencia de 45 representantes de la academia, especialistas, activistas, representantes de organismos empresariales y representantes de organizaciones de la sociedad civil. No se omite mencionar que hubo una participación por parte de organismos nacionales e internacionales, entre los cuales destacan la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y ONU Mujeres.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que también se contó con la participación de representantes del Gobierno Federal. Las legisladoras y legisladores tuvimos la oportunidad de escuchar y dialogar con los Secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana; de Defensa Nacional; de Marina, y con el encargado de la Procuraduría General de la República.

Como se puede ver, a lo largo de una semana, esta Cámara de Diputados tuvo la oportunidad de escuchar las distintas posiciones sobre la propuesta de Guardia Nacional que tienen en todos los rubros que componen la pluralidad representativa de México. Pero también la propia Cámara contó con una amplia participación de 150 legisladoras y legisladores federales, pertenecientes a todas las fuerzas políticas.

Fue en este contexto y después de haber escuchado y procesado las diferentes posiciones sobre el tema, que se propone adecuar el Dictamen original de la Comisión de Puntos Constitucionales, para modificar el proyecto de Guardia Nacional al tenor de conclusiones relevantes que esta Comisión obtiene del análisis de las relatorías de las distintas mesas que conformaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional.

Para lograr una mayor claridad, se presentarán dichas conclusiones, dividiéndolas por rubro temático y luego en un apartado de conclusiones generales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

1. CONCLUSIONES POR MESA

a) GOBERNADORES

- **Mesa 1 Seguridad ciudadana en los estados, y Mesa 2 Federalismo y guardia nacional.**

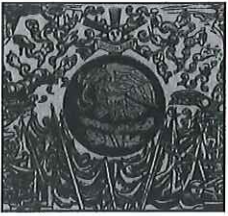
Durante estas dos mesas se contó con la presencia de gobernadores provenientes de distintos polos del espectro político nacional, quienes en general destacaron su perspectiva del grave problema de la inseguridad y de los resultados que pueden alcanzarse a partir de diversos esfuerzos. Ello permitió apreciar los extremos del problema, desde el punto de vista de quienes están encargados de prestar el servicio de seguridad pública en México.

Hubo una concordancia en diversos temas. Por un lado, todos los gobernadores coincidieron en la necesidad de establecer una coordinación de esfuerzos de acuerdo a las características de cada estado. En cuanto a la relación entre los distintos órdenes de gobierno, creen necesario que no haya un traslado de competencias de un orden de gobierno a otro, sino que se respeten las competencias de cada nivel.

De igual forma, coincidieron en la necesidad de que el modelo de seguridad que se establezca con la Guardia Nacional quede sujeto a disposiciones y mecanismos que garanticen pleno respeto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, hubo un claro consenso en que la Guardia Nacional debía construirse como un esquema de seguridad paralelo al fortalecimiento de las capacidades de los cuerpos policiacos estatales y municipales. Se reconoció que un área de oportunidad importante es el fortalecimiento de las capacidades de las fuerzas locales, mismas que, a mediano y largo plazo, deben consolidar sus responsabilidades de protección ciudadana.

Otro aspecto en el que los gobernadores coincidieron fue en su apoyo a un mando civil al frente de la Guardia Nacional y a un retiro gradual de las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad ciudadana. Lo último, en consideración de que sería indeseable retiro inmediato del Ejército y de la Marina de las labores de seguridad que ahora prestan.



Finalmente, hubo un consenso en que era necesario acompañar a esta reforma constitucional con una serie de reformas legales secundarias, cuyo fin fuera regular adecuadamente los estándares del uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden público.

b) AUTORIDADES MUNICIPALES

- **Mesa 3. Estrategias municipales para la seguridad, y Mesa 4. Los municipios ante la problemática de la inseguridad.**

Estas dos mesas recabaron los puntos de vista de las autoridades municipales, mismas que coincidieron en la necesidad de fortalecer las capacidades de las policías locales, a través de una buena capacitación, preparación y equipamiento. De igual forma, y en concordancia con lo planteado por los gobernadores, las autoridades municipales consideraron adecuado que la Guardia Nacional opere bajo un mando civil y que ésta respete la competencia de los distintos órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, para lo cual se consideró oportuno que el texto de la reforma defina con claridad el papel de la Guardia Nacional en las tareas de seguridad pública.

Los distintos alcaldes y alcaldesas dejaron muy en claro que ellos desean trabajar en coordinación y no en subordinación con la Guardia Nacional, para lo cual sería necesario construir su marco institucional en un diálogo colaborativo con todos los órdenes de gobierno y sujeto a parámetros claros para su evaluación.

c) ACADEMIA, SOCIEDAD CIVIL, EMPRESARIADO Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

- **Mesa 5. Derechos humanos y guardia nacional;**
- **Mesa 6. Hasta los Dientes;**
- **Mesa 7. Seguridad humana y guardia nacional;**
- **Mesa 9. La seguridad y la Guardia Nacional, y**
- **Mesa 10. Seguridad humana y Guardia Nacional.**

Estas mesas estuvieron abiertas a representantes de la academia, la sociedad civil, del sector empresarial, así como representantes de organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos.



Las conclusiones que se obtuvieron dentro de estas sesiones coincidieron en la urgencia de fortalecer las capacidades de la policía civil, comenzando por lo local y priorizando las estrategias de prevención del delito. Sin lo anterior, una reforma constitucional no sería efectiva para enfrentar la emergencia en materia de seguridad. Además, todavía es necesario acompañar a la reforma constitucional con una legislación adecuada del uso legítimo de la fuerza y del registro nacional de detenciones.

En lo referente a la Guardia Nacional, hubo una exigencia para que los legisladores tomaran en cuenta las recomendaciones emitidas por organismos internacionales. Fue durante estas mesas donde se encontraron las voces más críticas al proyecto, pues destacaron la incompatibilidad de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Las distintas opiniones se basaron en la incidencia del número de violaciones a derechos humanos y los índices de letalidad registrados durante el tiempo en que las Fuerzas Armadas han colaborado en tareas de seguridad pública.

No obstante, y considerando la emergencia actual, era claro que no se podía retirar a la fuerza militar de manera inmediata, pero a cambio solicitaron un marco jurídico que estableciera un plazo y procedimientos para el retiro gradual de los soldados de las tareas de seguridad pública. Incluso, hubo voces que plantearon la necesidad de que las acciones de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública se sujeten a los procedimientos de suspensión de derechos humanos y garantías, conforme al Artículo 29 constitucional. Agradecieron la labor de los soldados, y desearon que se escuchara la propia experiencia de los soldados que enfrentan la violencia cara a cara.

También se manifestó el deseo de que, en caso de seguir con el proyecto de la Guardia Nacional, ésta se sujete a un mando civil, con facultades y atribuciones claras; se sujete también a controles de desempeño técnicos y que opere con pleno respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género. Todo lo anterior debía garantizar que la estrategia de seguridad del Gobierno Federal terminara con la tendencia hacia la militarización del país.

Finalmente, los distintos participantes pidieron que toda estrategia de seguridad se guíe por un marco de coordinación entre todos los niveles de gobierno y que tenga en cuenta el testimonio de las víctimas de la violencia y la violación a los derechos humanos.



d) GOBIERNO FEDERAL

• Mesa 8. Seguridad, construcción de la paz y guardia nacional

La Mesa 8 contó con la participación del Gobierno Federal, representado por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; el Secretario de la Defensa Nacional; el Secretario de la Marina Armada de México, y el Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, encargado de la Procuraduría General de la República.

Durante las participaciones, se dio cuenta de la opinión del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con relación a la conveniencia de disponer una dirección de carácter civil de la Guardia Nacional, radicada en la propia Secretaría de Seguridad. Expusieron que la razón por la que se necesita de esta Guardia Nacional es que, en este momento, el número de elementos y estructura de la Policía Federal son insuficientes para atender la dimensión del problema que se enfrenta.

Se planteó que, a fin de romper con la crisis de confianza en las fuerzas del orden, era necesario crear una nueva institución bajo los esquemas militares de organización, disciplina, ascensos, prestaciones y profesionalización. Dotar a la Guardia Nacional con una disciplina tan estricta permitirá aprovechar la formación, los valores y virtudes de lealtad, servicio y patriotismo que ya existen dentro de las Fuerzas Armadas.

El Gobierno Federal planteó tener pleno conocimiento de que los miembros de la Guardia Nacional deben contar con una sólida formación en el respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, proximidad social, atención a las víctimas.

Ante el cuestionamiento de los participantes en las mesas, los representantes de las Fuerzas Armadas refrendaron su lealtad hacia el poder civil y la plena compatibilidad de la disciplina militar con la dirección del órgano civil.

2. CONCLUSIONES GENERALES.

Las conclusiones generales que se expresaron en la clausura del ciclo de audiencias públicas, delinearon diversos elementos que permitieron a los suscritos el análisis y revaloración de los textos dispuestos en el Dictamen, así como la modificación de sus términos.



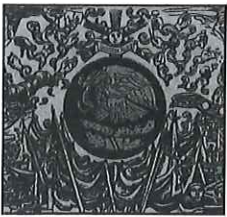
En primer lugar, existe un consenso sobre la imperiosa necesidad de atender el grave problema de inseguridad que padece nuestro país. También hay un consenso sobre la necesidad de lograr una coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, y sus respectivas instituciones de seguridad y de procuración de justicia para atender esta urgente demanda social.

Otro punto de acuerdo fue señalar que, en el contexto de violencia actual, retirar a las Fuerzas Armadas del territorio no es una opción a corto plazo, pues dejaría en la completa indefensión a la población. De hecho, una y otra vez se expresó un reconocimiento generalizado a las fuerzas armadas por su trabajo, patriotismo, institucionalidad y lealtad a la República y a las instituciones del Estado mexicano. Sin embargo, también se coincidió en la necesidad de modificar, paulatinamente pero con inicio en un corto plazo, el esquema bajo el cual las Fuerzas Armadas han realizado tareas de seguridad pública en el país.

De forma concreta, y tras haber escuchado numerosas exposiciones en las que se expresaron aciertos, dudas, riesgos e, incluso, abierta oposición a diversos aspectos contenidos en el dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del 21 de diciembre 2018, se concluyó que dicho dictamen no debía ser aprobado en los términos en que se le dio publicidad.

Ahora, en el contexto de la discusión abierta y democrática que se desarrolla en este Congreso, se propone que el proyecto que se ponga a consideración del Pleno incorpore modificaciones sustantivas en los siguientes aspectos:

- a) La dirección de la Guardia Nacional debe recaer en una autoridad de carácter civil.
- b) Deben quedar intocadas las competencias propias de los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública.
- c) Deben fortalecerse los mecanismos de colaboración entre los tres niveles de gobierno.
- d) Debe establecerse una ruta de fortalecimiento de los cuerpos policiacos.
- e) Debe garantizarse que la Guardia Nacional tenga formación y capacitación específica para la función policial, incluido el uso proporcional de la fuerza, el respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.
- f) Deben contemplarse mecanismos de control político y jurisdiccional de las actividades de la Guardia Nacional, así como de evaluación de su desempeño.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Cabe señalar que esto es apenas el comienzo de un trabajo aún más profundo. Tal y como se manifestó dentro en las audiencias, se debe avanzar en los trabajos para dotar a la Guardia Nacional con un marco jurídico secundario que acompañe a esta reforma constitucional, como son la ley de uso de la fuerza, la ley del registro de detenidos y la propia ley de la Guardia Nacional, así como la armonización de diversos ordenamientos jurídicos.

Habiendo dicho lo anterior, no cabe duda de que este ejercicio legislativo es muestra de la disposición de la Cámara de Diputados para abrir espacio al debate nacional en el ejercicio del parlamento abierto, el cual concluye en la presente propuesta de modificación.

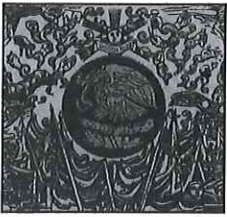
3. ADECUACIONES AL DICTAMEN

- *En el Artículo 13.*

Se adecúa el texto del segundo párrafo, cuya adición se propone, a efecto de dejar en claro que las autoridades civiles tendrán la competencia para conocer, en todos los casos, de los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones que se le asignan en el proyecto, es decir, en las tareas de seguridad pública. Así mismo, se deja en claro que las autoridades militares únicamente podrán conocer los casos de faltas y delitos cometidos contra la disciplina militar.

Lo anterior debe ser así, considerando que las funciones de la Guardia Nacional están referidas y habrán de desempeñarse en todo momento en el ámbito civil, pues tal es la esfera jurídica de la seguridad ciudadana, y que el ámbito competencial militar debe restringirse exclusivamente a fortalecer los cánones de la disciplina militar, pues es ésta una de las más claras salvaguardias de la efectividad de la institución policial cuya creación se discute.

Es conveniente aclarar que es de explorado derecho que en cualquier acto delictivo en el que se encuentre relacionado un civil, sea en calidad de agente delictivo o de víctima, el caso debe ser conocido y resuelto por las autoridades civiles correspondientes, tal y como lo han interpretado los órganos jurisdiccionales nacional e internacionales correspondientes.



- *En el Artículo 16.*

Se establece fuera de toda duda que los detenidos serán puestos a disposición de las autoridades civiles en las instalaciones de éstas.

Cabe precisar que en algunos párrafos vigentes del mismo artículo que se modifica ya se establecen garantías para que los detenidos sean puestos a disposición de autoridades de carácter civil y sin dilación alguna. Pero es preciso establecer que dicha puesta a disposición se realizará en instalaciones civiles, pues los detenidos en el ejercicio de funciones de seguridad pública están relacionados necesariamente con el ámbito civil.

Artículo 21.

Se desiste de reformar el primer párrafo del artículo 21, dejando el texto vigente intocado. Asimismo, se desiste de reformar el párrafo noveno de este artículo.

Se adiciona una referencia de la Guardia Nacional en el párrafo décimo del artículo 21 para afirmar que esta corporación se inscribe dentro del género de instituciones de seguridad pública. En consecuencia, debe ser considerada dentro de los esquemas de coordinación que el mismo párrafo dispone para dar cumplimiento a los objetivos de la seguridad ciudadana, específicamente en la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe señalar que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establecen la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Bajo dichas bases de coordinación, se establecen mecanismos para la programación de políticas coordinadas en materia de seguridad, su ejecución y evaluación; el desarrollo formas de colaboración entre instituciones; los mecanismos de evaluación de resultados en materia de seguridad, entre otros mecanismos tendientes al fortalecimiento de las funciones de seguridad en un esquema de coordinación de esfuerzos de las distintas corporaciones en los tres órdenes de gobierno.

Si bien, la Guardia Nacional tiene un carácter especial entre las corporaciones de seguridad pública de la Nación, que incluye un régimen especial de organización, ingreso, permanencia y disciplina, ello no obsta para que se coordine con otras instituciones en el esquema de colaboración para la seguridad pública planteado en la Ley.



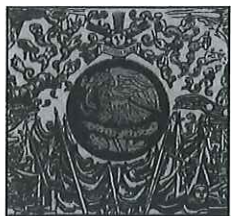
Por otro lado, en el mismo artículo 21 se modifica la redacción del inciso b) del párrafo décimo con el objeto de establecer dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública las bases para la conformación de un sistema nacional de información en materia de seguridad pública, que permita se nutra con la información que suministren las corporaciones policíacas, y que ponga a disposición esos insumos para todas las instituciones que participan en la seguridad, tanto a nivel local, como federal. La plataforma existe, pero acotada a información criminalística, por lo que deberá ser adecuada a efecto de que soporte un sistema más completo y complejo de información que constituya un insumo sustancial a la hora de la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel local o nacional.

Dentro de los párrafos que se adicionan al artículo 21 destaca al décimo noveno, en el cual se reformula la naturaleza, atribuciones y estatuto constitucional de la Guardia Nacional. Se dispone que la Guardia Nacional será una institución policial de carácter y dirección civil. Asimismo, se señalan sus atribuciones en materia de seguridad pública.

El carácter civil de la Guardia Nacional viene determinado por su dependencia de la secretaría del ramo de la Seguridad Ciudadana, así como por su dirección civil, ya sea que ésta sea ocupada por el propio secretario del ramo, o bien, por un director de la corporación, cargo que deberá recaer en un servidor público de carácter civil. Lo anterior, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia.

No omitimos aclarar que el carácter civil de la Guardia Nacional, determinado con suficiencia por los rasgos antes expuestos, tiene, sin embargo, una naturaleza especial que reside en diseño jurídico de su organización interna en la cual diversos aspectos son dependientes de la secretaría del ramo de la defensa nacional. Ello, por supuesto, definido estrictamente en el propio párrafo décimo segundo del propio artículo 21, mismo que se constituye como una vía de excepción estrictamente delimitada a la prohibición establecida en el artículo 129 constitucional. Sobre dicho régimen de organización volveremos más adelante.

La aclaración anterior es pertinente porque ayuda a comprender la ubicación del órgano interno denominado Junta de Jefes de Estado Mayor, mismo que se conforma por personal civil, perteneciente a la dependencia del ramo de la seguridad ciudadana, y por personal militar, perteneciente a las dependencias de los ramos de la Defensa y la Marina. Dicho órgano queda determinado como parte de la estructura orgánica de la Guardia Nacional, en una posición jerárquica inferior a la dirección de la corporación, puesto que ésta recae en una persona del ámbito civil, y con las funciones que establecerá la ley,



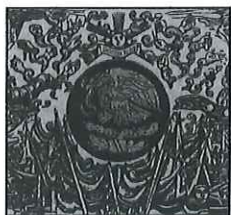
mismas que no pueden reñir con aquellas que quedan bajo la responsabilidad del titular de la secretaría del ramo de la seguridad ciudadana. Pero es relevante que el órgano en mención quede consignado en el precepto constitucional, como parte de la excepción referida en el párrafo anterior.

Por último, en lo que hace al párrafo décimo primero, es importante señalar que entre las responsabilidades que se atribuyen a la Guardia Nacional no se encuentra comprendida la de preservar el orden y la paz públicos. Ello, con el objeto específico de que dicha corporación policial no realice funciones relacionadas con la disuasión, contención o disolución de la protesta social o política.

De manera consecuente con el carácter civil de la corporación definido en el párrafo décimo primero del artículo 21, en su párrafo décimo segundo se establece la facultad de la secretaría del ramo de seguridad para establecer los programas nacionales en la materia, los programas operativos, políticas, estrategias y acciones que deberá cumplir la Guardia Nacional, así como su ejecución por vía de la función de dirección que recae en dicha dependencia.

Por otro lado, la segunda parte del párrafo décimo segundo establece un régimen interno homologado al de las Fuerzas Armadas en las materias de estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y cumplimiento de responsabilidades y tareas, mismo que corre a cargo de la secretaría del ramo de la Defensa. Es éste el rasgo más relevante de la naturaleza especial de la Guardia Nacional. Se trata de amalgamar el carácter civil de la Guardia, como institución policial con funciones de seguridad pública, bajo programación y dirección civiles, con un esquema de organización interna que responda a los rasgos más sobresalientes del régimen castrense, para aprovechar en beneficio de la seguridad pública la alta eficiencia que reportan la disciplina, la estructura jerárquica, el sistema de ingreso, las prestaciones, el sistema de profesionalización y ascensos, así como el sentido del deber, la lealtad, la responsabilidad y el acatamiento de las órdenes, que se generan en dicho régimen.

Es éste un modelo probado por diversas naciones, en no pocos casos para atender fuertes alteraciones en la seguridad pública. Argentina, Chile, Colombia y Brasil han debido transitar hacia esquemas semejantes al que ahora nos proponemos. Francia, España e Italia son también ejemplos en el ámbito internacional. Si bien, cada nación ha desarrollado especificaciones propias, conforme a los requerimientos que se le fueron presentando, la columna vertebral de la mayoría de las instituciones se ajusta al diseño al que hemos arribado: dependencia de un ministerio civil, que conjunta la dirección de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

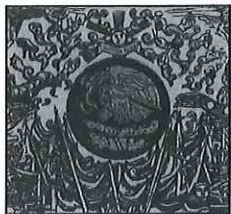
la corporación con las potestades de programación de políticas, estrategias y acciones, y, por otra parte, radicación de la organización, estructura jerárquica, beneficios y, sobre todo, disciplina, en un ministerio de defensa.

Se trata de un diseño institucional que entraña un régimen interno de naturaleza militar pero, en forma contraria a lo que sucede regularmente, no tiene como esencia una función de defensa nacional. Los integrantes de este tipo de instituciones están formados y capacitados específicamente para realizar tareas relacionadas con la seguridad pública, función del estricto ámbito civil; en consecuencia, su entrenamiento no privilegia el objetivo de derrotar a su enemigo, mismo que es propio de las Fuerzas Armadas permanentes, sino que, por el contrario, tienen un entrenamiento estricto y adecuado para realizar las funciones policiales.

Si el régimen propio de las fuerzas militares regulares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles, el régimen especial de las policías con un diseño de disciplina militar como el pretendido sí logra esa conciliación. Consideramos que ello reduce significativamente el riesgo para los derechos humanos que puede implicar la incursión de tropas regulares de defensa nacional en tareas de seguridad pública.

Cabe aclarar que dicho riesgo, en uno u otro grado, lo implica todo ejercicio de la fuerza legítima del Estado por parte de una institución, cualquiera que sea su naturaleza; pero, se acrecienta cuando una institución preparada para tareas diversas, incluso contrarias a las que precisa la seguridad pública, realiza esas funciones, según han constatado los organismos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales. Por ello, la sustitución de efectivos de defensa por efectivos policiales bajo un diseño institucional como el propuesto atenúa ese riesgo, como se aprecia en las naciones antes referidas.

Si en tal diseño están incluidas medidas de control –político y judicial- evaluación y coordinación y si éste se inserta debidamente en el diseño constitucional más amplio que garantiza los principios del Estado de Derecho, tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles, se consolida la reducción del riesgo de violación a los derechos humanos. Más aún, si en el diseño pretendido se limitan las potestades de la nueva institución, eliminando aquellas en las que se ha observado que el multicitado riesgo se recrudece, como es el caso de las funciones de orden y paz públicos que derivan generalmente en la contención o disolución de la protesta social.



Atendiendo a todo lo anterior, en el párrafo décimo tercero del artículo 21 se establece, como un reforzamiento especial, que la formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones. Es decir, se dispone en preceptos constitucionales el contenido básico de la formación y capacitación de los elementos de la Guardia Nacional, acorde con los requerimientos del diseño institucional que se desarrolla.

En el Artículo 31.

No se modifica el texto del dictamen aprobado.

En el Artículo 32.

Se desiste de reformar el artículo quedando intocado el texto vigente de la Constitución.

En el Artículo 36.

No se modifica el texto del dictamen aprobado.

En el Artículo 55.

Se desiste de reformar el artículo quedando intocado el texto vigente de la Constitución.

En el Artículo 73.

Se modifica la redacción de la fracción XV, mismo que dispone la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley de la Guardia Nacional, lo que sujeta a este cuerpo al principio de legalidad. Esta ley dispondrá la organización, disciplina, profesionalización y operación del nuevo cuerpo policial.

Asimismo, subsiste la previsión del dictamen de facultar al Congreso para expedir la legislación sobre uso legítimo de la fuerza, ordenamiento que se determina con carácter general, con el ánimo de homologar en los tres órdenes de gobierno la reglamentación de una facultad que implica riesgos para los derechos humanos. Se añade también a las facultades del Congreso la de expedir la ley del registro nacional de detenciones, con la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

idea de que un solo instrumento concentre la información de todas las detenciones que se realicen en el país, sean éstas de carácter administrativo o penal.

Por otro lado, se elimina el segundo párrafo que estaba propuesto en el dictamen relativo a la facultad del Congreso de disolver a la Guardia Nacional con el voto de una mayoría calificada. Esta disposición perdió sentido al establecer claramente el carácter de la Guardia Nacional como institución policial, por lo que no es deseable que exista una facultad de esta naturaleza para un cuerpo que está prestando el servicio de seguridad pública en la Federación.

Al Artículo 76.

Se reformula la redacción del dictamen, subsistiendo la previsión de que es el Presidente de la República debe presentar al Senado de la República un informe anual sobre las actividades de la Guardia Nacional.

Al Artículo 78.

No se modifica el texto del dictamen aprobado.

Al Artículo 82.

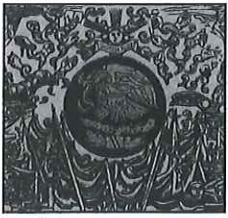
Se desiste de reformar el presente artículo quedando intocado el texto vigente de la Constitución.

Al Artículo 89.

Se elimina la redacción propuesta en el dictamen que facultaba al Ejecutivo Federal para reglamentar lo concerniente a los cuerpos de seguridad pública y privada, así como la facultad unilateral de obtener y articular información en la materia.

Al Artículo 123.

Se desiste de reformar el presente artículo quedando intocado el texto vigente de la Constitución. Toda vez que el texto vigente contempla que el régimen laboral especial de las instituciones de seguridad pública.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Al Artículo Primero Transitorio.

Se reformula el artículo Primero Transitorio. Además de establecer al día siguiente de su publicación como la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional, se amplía de 60 a 90 días el plazo para que el Congreso expida la Ley de la Guardia Nacional y a 120 días para la expedición de las leyes reglamentaria del uso legítimo de la fuerza y registro nacional de detenciones.

Por técnica legislativa se separan los mandatos de estas leyes, toda vez que las relativas al uso legítimo de la fuerza y registro nacional de detenciones serán aplicables más allá de la Guardia Nacional y su actuación. La ley sobre el uso legítimo de la fuerza le aplicará a todas las fuerzas federales y será referente para la expedición de legislaciones locales. Así mismo, la ley del registro nacional de detenciones será aplicable en todo el territorio nacional.

Al Artículo Segundo Transitorio.

En el artículo segundo transitorio se aclara y precisa la redacción para delinear el procedimiento para la constitución de la Guardia Nacional y la forma en que, en tanto se expide la ley de la materia, asumirá algunas de las funciones de seguridad pública para las que se crea.

Al Artículo Tercero Transitorio.

Se reformula la redacción del artículo tercero transitorio dejando a salvo el contenido previsto en el cuarto transitorio del dictamen relativo al respeto de los derechos adquiridos por los elementos de otras corporaciones que sean asignados a la Guardia Nacional.

Al Artículo Cuarto Transitorio.

Se formula una nueva redacción en el artículo cuarto transitorio para establecer las bases para la implementación de una estrategia de fortalecimiento a las capacidades policiales, a partir del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta es una de las principales preocupaciones de todos los actores involucrados en el tema.



Al Artículo Quinto Transitorio.

Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional.

Al Artículo Sexto Transitorio.

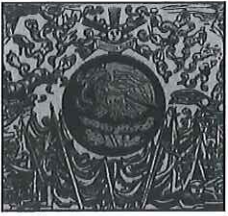
Se elimina el artículo sexto transitorio toda vez que, al ser una institución policial, la Guardia Nacional estará sujeta a los mecanismos de evaluación, control y certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El texto del dictamen establecía una serie de mecanismos de evaluación que son inaplicables en razón de la naturaleza propuesta para la Guardia Nacional.

Al Artículo Séptimo Transitorio.

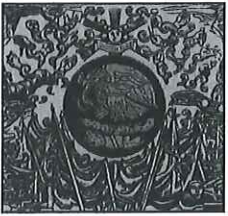
Al ser una de las preocupaciones más recurrentemente expresadas por los gobiernos locales y municipales, se elimina el artículo séptimo transitorio para respetar la soberanía de los Estados y la autonomía municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de modificación al dictamen referido, para quedar como sigue:

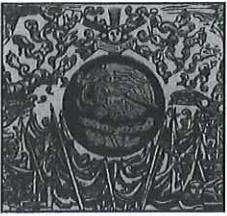
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 13. ...</p> <p>Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo décimo primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.</p>



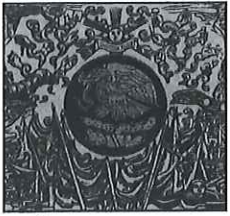
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, las policías y la Guardia Nacional, las cuales actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, la Guardia Nacional</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y</p>	<p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> <p>c) a e) ...</p> <p>La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad, en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones; y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.</p> <p>La Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los municipios.</p> <p>Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán</p>	<p>de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la secretaría del ramo de seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.</p> <p>La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de las Fuerza Armada permanente.</p> <p>La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.</p>	<p>género en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. SE DEROGA.</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. SE DEROGA.</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 55. ...</p>	



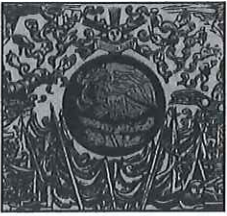
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

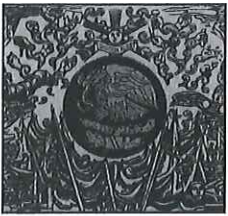
DICE:	DEBE DECIR:
<p>I. a III. ...</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional ni tener mando en la policía en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. a VII. ...</p>	
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional.</p> <p>El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.</p> <p>XVI. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional;</p> <p>XVI. a XXII. ...</p>



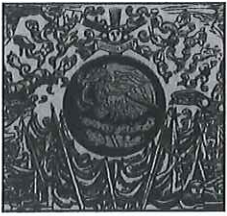
DICE:	DEBE DECIR:
	<p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como para expedir la ley general del uso legítimo de la fuerza y la ley nacional del registro de detenidos, garantizando el respeto de los derechos humanos;</p> <p>XXIV. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.</p> <p>V. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 78.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>I. SE DEROGA.</p> <p>II. a VIII. ...</p>



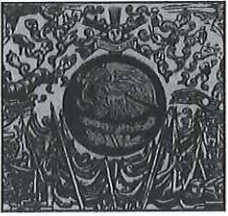
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. a VII. ...</p>	
<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.</p> <p>VIII. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. SE DEROGA.</p> <p>VIII. a XX. ...</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 123.</p> <p>A. y B. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII bis. a XIV. ...</p>	



DICE:	DEBE DECIR:
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando por ese acto constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Sin perjuicio de lo anterior, la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.</p> <p>Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la ley orgánica de la Guardia Nacional, la ley de uso legítimo de la fuerza y la Ley General del Registro de Detenciones.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional.</p> <p>Así mismo, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones.</p>
<p>SEGUNDO. Las leyes secundarias que se expidan con motivo de este decreto, deberán prever que las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos. Asimismo, se deberá asegurar</p>	<p>SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el Artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la</p>

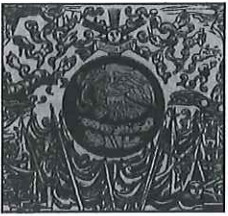


DICE:	DEBE DECIR:
<p>la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.</p>	<p>transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección superior de dicha corporación.</p>
<p>TERCERO. Las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>TERCERO. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones, la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.</p>
<p>CUARTO. Los miembros de la Policía Militar y Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional</p>	<p>CUARTO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales, bajo objetivos cuyos resultados sean verificables.</p>

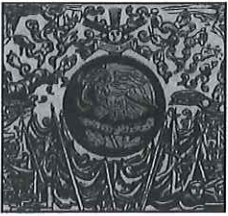


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

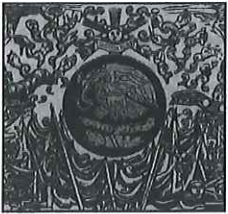
DICE:	DEBE DECIR:
<p>ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. La ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.</p>	
<p>QUINTO. En tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Los miembros de la policía militar y policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán</p>	



DICE:	DEBE DECIR:
<p>considerados por los órganos correspondientes para el ajuste legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.</p>	
<p>SEXTO. Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.</p> <p>Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.</p>	
<p>SÉPTIMO: Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el</p>	



DICE:	DEBE DECIR:
<p>Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.</p> <p>En dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.</p> <p>En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICE:	DEBE DECIR:
con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.	



Dip. Miroslava Carrillo Martínez
Presidenta



Dip. Gustavo Contreras Montes
Secretario

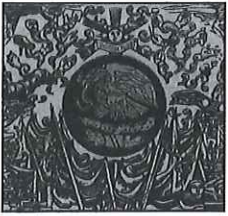


Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Secretario



Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses
Secretario

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

*RESUMEN
MI FIRMAS*

Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera
Secretario

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Secretario

Dip. María Alemán Muñoz Castillo
Secretaria

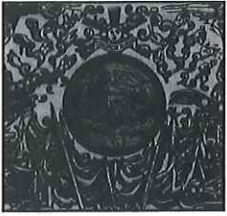
Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz
Secretario

Dip. Silvano Garay Ulloa
Secretario

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Secretaria

Dip. Javier Salinas Narváez
Secretario

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


Dip. Esteban Barajas Barajas
Secretario